



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 18 de abril de 2001

Número 62

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda 1 y 2

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 3 a 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 5 a 14

Mancomunidad de Servicios del Alto Tiétar . . . 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1ª Instancia 14 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.297

Ministerio de Economía y Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS NUEVOS PRECIOS DE APLICACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL Y GASES MANUFACTURADOS POR CANALIZACIÓN PARA USOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2001.

La Orden del Ministerio de Economía de 12 de febrero de 2001 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, establece en su apartado tercero un nuevo precio de referencia de 8,4711 ptas/termia en vigor a partir de las cero horas del 20 de febrero de 2001 e igualmente se publican en su Anexo las tarifas de aplicación según los diferentes escalones de consumo.

La citada Orden Ministerial de 12 de febrero de 2001, en su apartado séptimo faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía para determinar para cada una de las empresas distribuidoras de combustibles gaseosos por canalización y áreas de distribución, los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas, correspondientes a los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, en razón de los tipos de gases suministrados y de sus correspondientes poderes caloríficos.

Por consiguiente y en cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas de los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

2. La Empresa Distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales otras tarifas y precios superiores a los incluidos en el citado Anexo.

3. Los nuevos precios que figuran en el Anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 20 de febrero de 2001, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial del Ministerio de Economía por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.

4. Las facturaciones de los consumos que correspondan a períodos que incluya la citada fecha, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total del período facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a las cantidades resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

5. Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el Anexo, que acompaña a la presente Resolución, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

6. A partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la citada Orden Ministerial de 12 de febrero de 2001, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses, siempre que el tiempo transcurrido desde la anterior elección sea superior a doce meses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses.

7. Los nuevos precios que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los usuarios.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Disposición Adicional Décimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 2001.

La Directora General de Política Energética y Minas, *Carmen Becerril Martínez*.

ANEXO

DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.

Tarifas y precios de gas natural procedente de GNL de 10,500 te/m³ de PCS, para usos domésticos y comerciales, en el área de distribución de Ávila y Arévalo (Ávila).

TARIFAS =====	LIMITES DE APLICACION termias/año	TERMINO FIJO		cEuro/Kwh	Ptas/te	Ptas/m3 PCS (te/m3) 10,5
		Ptas/año	Euros/año			
USOS DOMESTICOS						
D1.- Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 5.000	5.340	32,09	4,453	8,614	90,447
D2.- Usuarios de consumo medio.	Superior a 5.000	12.372	74,36	3,727	7,209	75,695
D3.- Usuarios de gran consumo.	Superior a 50.000	131.340	789,37	2,496	4,829	50,705
USOS COMERCIALES						
C1.- Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 40.000	10.692	64,26	4,453	8,614	90,447
C2.- Usuarios de consumo medio.	Superior a 40.000	66.948	402,37	3,727	7,209	75,695
C3.- Usuarios de gran consumo.	Superior a 120.000	352.452	2.118,28	2,496	4,829	50,705

Número 1.467

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-12-92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999) se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

Régimen: Autónomo; **N.A.F.:** 45/0022681049; **Nombre y Apellidos:** D. Valentín Rodríguez Cano; **Baja:** 31-03-1996; **Localidad:** El Tiemblo.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial, Administración 05/01 de Avila.

Avila, 3 de abril de 2001.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

– o0o –

Número 1.468

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-12-92), modi-

ficada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/99), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

Régimen: Gral.; **N.A.F.:** 050017019549; **Nombre y Apellidos:** D. Mariano Navarro Romo; **C.C.C.:** 05003216495; **Razón Social:** D. Jesús Espina Pérez; **Fecha real alta:** 20-08-2000; **Fecha efectos alta:** 21-09-2000; **Baja:** 18-10-2000; **Localidad:** Mombel-trán.

Régimen: Gral.; **N.A.F.:** 050011362530; **Nombre y Apellidos:** D. José Hidalgo Martín; **C.C.C.:** 05100917374; **Razón Social:** Reforsini; **Fecha real alta:** 09-10-2000; **Fecha efectos alta:** 08-02-2001; **Baja:** 26-12-2000; **Localidad:** Avila.

Régimen: Gral.; **N.A.F.:** 050010579052; **Nombre y Apellidos:** D. Raimundo Sanchidrián Gargantilla; **C.C.C.:** 05100562922; **Razón Social:** D. Rubén Hernández Carretero; **Fecha real alta:** 23-11-1999; **Fecha efectos alta:** 11-12-2000; **Baja:** 31-12-1999; **Localidad:** Avila.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Avila.

Avila, a 4 de abril de 2001.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

– o0o –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.222

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

D. Manuel Juan Gil González con domicilio en C/ Calvo Sotelo nº 1 de Lanzahíta (Avila), ha solicitado

el Cambio de Titularidad del coto privado de caza MENOR cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "Las Barrizas" AV-10.267.

Localización: Término Municipal de Lanzahíta.

Descripción: Tiene una superficie de 264 Has. y linda al Norte, con Camino Real; al Este, con D. José Escolar Gil; al Sur, con Río Tiétar; al Oeste, con herederos de D^a Filomena García.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Avila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 15 de marzo de 2001.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

– ooo –

Número 1.305

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

D. Eloy Valverde Hernández con domicilio en C/ Del Río nº 13,1 de Muñoyerro (Avila), ha solicitado el CAMBIO DE TITULARIDAD del coto privado de caza MENOR cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "El Serranillo" AV-10.330.

Localización: Término Municipal de Bularros.

Descripción: Tiene una superficie de 516 Has. y linda al Norte, con término municipal de Monsaluppe; al Este, con Dehesa de Ssegudos de Abajo y Ssegudos de Arriba; al Sur, con término municipal de Villaverde y Bularros; al Oeste, con término municipal de Villafior, Aveinte y Dehesa de Ovieco.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Avila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publi-

cación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 26 de marzo de 2001.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

– ooo –

Número 4.139

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

ALTA TENSIÓN

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPT. Nº: 3.972 E

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de ASOCIACIÓN DE VECINOS "PARAJE LA GRAMA", en solicitud de autorización para la instalación de L.A.T., en ARENAS DE SAN PEDRO - PARAJE "LA GRAMA" cuyas características principales son:

Línea eléctrica aérea trifásica a 15/20 KV. de 8 m. de longitud, que parte del apoyo nº 0245 de la línea, propiedad de Iberdrola, que discurre por el paraje "la Grama", y finaliza en el apoyo del centro de transformación de 25 KVA. Conductor LA-56. Seccionamiento y protección mediante seccionadores tipo "XS" instalados en el apoyo de entronque de la línea de la Compañía Distribuidora. Aislamiento tipo amarre. Apoyos: uno de hormigón y otro metálico.

Visto el resultado de la información pública,

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 26 de octubre de 2000

P.D. (Resolución de 25/10/94, <B.O.C. y L.> de 3/11/94).

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López Guerrero*.

– 000 –

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

ALTA TENSIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA EXPT. Nº: 3.973 E

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de ASOCIACIÓN DE VECINOS “PARAJE LA GRAMA”, en solicitud de autorización para la instalación de C.T., en ARENAS DE SAN PEDRO - PARAJE “LA GRAMA” cuyas características principales son:

Centro de transformación instalado sobre apoyo metálico, constituido por transformador de 25 KVA., a 15 +/- 5% - 0,38/22 KV. Protección contra sobreintensidades y seccionamiento mediante seccionadores tipo “XS” instalados en el apoyo anterior al del C.T. Protección contra sobretensiones mediante pararrayos autoválvulas instalados en el propio apoyo del centro de transformación.

Visto el resultado de la información pública,

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 26 de octubre de 2000

P.D. (Resolución de 25/10/94, <B.O.C. y L.> de 3/11/94).

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López Guerrero*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 1.525

Diputación Provincial de Ávila

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos nº 1/2001, que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de marzo de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de la Excm. Diputación Provincial.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Diputación Provincial.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Ávila, 6 de abril de 2001.

El Presidente, *Ilegible*.

– 000 –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.517

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2001, aprobó el Pliego de

Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir, la contratación, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, la Construcción de un Centro Cultural de exposiciones y talleres.

OBJETO DEL CONCURSO: El presente concurso tiene por objeto la contratación, mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, a riesgo y ventura, la Construcción de un Centro Cultural de exposiciones y talleres, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Alfonso Terceño González.

TIPO DE LICITACIÓN: 46.377.923 Ptas., I.V.A incluido.

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de las obras se establece en CINCO MESES.

GARANTÍAS: Para acudir a la licitación se deberá acreditar la constitución previa de una garantía provisional por importe de NOVECIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO (927.558) PESETAS. El adjudicatario del concurso formalizará una Garantía Definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación.

CLASIFICACIÓN: Tipo C. Edificaciones por el tipo de obra. Tipo d) por la categoría del contrato.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En las oficinas municipales hasta las 13 horas del día 30 de abril de 2001.

APERTURA DE PLICAS: A las 13,30 horas del 2 de mayo de 2001.

GASTOS: Todos los especificados en el Pliego de Condiciones, incluido este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

PLIEGO DE CONDICIONES: Expuesto en las Oficinas municipales durante el plazo de 8 días al objeto de atender las posibles reclamaciones que pudieran interponerse contr el mismo.

DOCUMENTACIÓN: La señalada en el Pliego de Condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN: La señalada en el Pliego de Condiciones.

Sotillo de la Adrada, a 10 de abril de 2001.

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente.*

Número 1.129

Ayuntamiento de Casavieja

EDICTO

Por D. Juan Jesús Rodríguez Granados, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Bar-Cafetería en Pza. Reloj nº 8 de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Casavieja, a 8 de marzo de 2001.

El Alcalde en funciones, *Rafael Ortega Sierra.*

– ooo –

Número 1.249

Ayuntamiento de San García de Ingelmos

EDICTO

Por D. Adelio Gallego del Dedo, con D.N.I. nº 6.530.908-N y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Pajares, s/n de Tiñosillos (Ávila), se ha solicitado Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de "EXPLORACIÓN DE ARCILLA" en la parcela 493 del polígono 7 de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

San García de Ingelmos, a 12 de marzo de 2001.

El Alcalde, *Carlos Rodríguez Blázquez.*

Número 1.314

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), D^a Carmen de Aragón Amunarriz,

HACE SABER

Que por D^a Teresa y D. Antonio Manjón Recio, se ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia de Obras para la construcción de edificio destinado a vivienda en el sitio de Los Lanchares de este Término Municipal, en suelo calificado como no urbanizable (rústico) por las NNSS Municipales de Planeamiento de este Municipio de Arenas de San Pedro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 25.2.b de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete dicho expediente a un período de información pública de 15 días, para cuantos interesados, formulen ante este Ayuntamiento, las observaciones que estimen en su derecho sobre el particular.

Arenas de San Pedro, a 26 de marzo de 2001.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

– ooo –

Número 1.345

Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades

Clasificadas, se expone al público el expediente instruido a instancia de Hnos. Fernández Muñiz Sdad. Cooperativa, solicitando ubicar en el **Polígono 2, parcela 5.027**, la instalación o actividad de **cobertizo para ganado vacuno de leche**.

Aquellas personas afectadas por la misma pueden formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Juan de la Encinilla, a 28 de marzo de 2001.

El Alcalde, *Félix Muñoz Gómez*.

– ooo –

Número 1.368

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada se encuentra expuesto al público el expediente tramitado a instancias de Doña Isabel Huerta Campelo, vecina de Sotillo de la Adrada, con domicilio en Avda. Dr. Rodríguez Miñón en solicitud de licencia de cambio de actividad en el local sito en Avda. Dr. Rodríguez Miñón que estaba dedicado a bar para destinarlo a Bar, Cafetería y Heladería.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que los interesados puedan formular durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada, a 28 de marzo de 2001.

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*.

Número 1.409

Ayuntamiento de San Miguel de Corneja

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2001, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2001, se expone al público por espacio de 15 DÍAS HÁBILES, durante el cual se admitirán contra el mismo, reclamaciones, alegaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno del Ayuntamiento, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Finalizado el período de exposición, sin la presentación de ninguna reclamación, se considerará aprobado definitivamente el presupuesto, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas	Euros
1.- Ingresos directos,	1.625.000	9.766
3.- Tasas y otros ingresos,	1.188.000	7.140
4.- Transferencias corrientes,	2.257.000	13.565
5.- Ingresos patrimoniales,	1.320.000	7.933
B) Operaciones de Capital:		
7.- Transferencias de capital,	4.500.000	27.046
Total ingresos,	10.890.000	65.450

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes	Pesetas	Euros
1.- Gastos de personal,	725.000	4.357
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	3.802.000	22.850
4.- Transferencias corrientes,	585.000	3.516
B) Operaciones de capital		
6.- Inversiones Reales,	5.778.000	34.727
Total gastos,	10.890.000	65.450

Simultáneamente de conformidad con el Art. 127 R.D. 781/1986, se publica la relación de puestos de trabajo como anexo del Presupuesto General:

I.- Relación de puestos de trabajo y plantilla:

1.- Cuerpos de Habilitación Nacional.

1.1. Secretario-Interventor, plaza 1, Grupo B, C. D. Nivel 26, Acumulación (Res. 07.03.2000 D.G. Adm. T.)

En San Miguel de Corneja, a 20 de marzo de 2001.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 1.426

Ayuntamiento de San Miguel de Corneja

ANUNCIO

Elaborada la Cuenta General compuesta por los Estados de Cuentas anuales del ejercicio de 2000, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de 15 días, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes en la Secretaría; todo ello conforme al Artículo 193.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Miguel de Corneja, a 20 de marzo de 2001.

La Alcaldesa, *María del Carmen Mateos García*.

Número 1.444

Ayuntamiento de Tiñosillos

ANUNCIO

Aprobado definitivamente las Modificaciones e Imposiciones de Ordenanzas que se relacionan seguidamente, se publica en el B.O. de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL N° 12. Tasa de Suministro de Agua Potable.

- Artículo 5°.2.- Cuota Tributaria.

“Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Mínimo, 15 m³ trimestre: 32 Ptas./m³.

De 16 m³ a 60 m³: a 48 Ptas./m³.

De 61 m³ en adelante: a 74 Ptas./m³.

Cuota de contadores: 250 Ptas./abonado y trimestre.

Derechos de enganche: 20.000 Ptas.

IMPOSICIONES:

ORDENANZA FISCAL N° 13.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

El uso de las piscinas municipales, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las tanscritas instalaciones.

DEVENGO**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 15 años de lunes a viernes, 350 Ptas.

Número 2. De personas hasta 15 años de lunes a viernes, 150 Ptas.

Número 3. De personas mayores de 15 años sábados, domingos y festivos, 400 Ptas.

Número 4. De personas menores de 15 años sábados, domingos y festivos, 200 Ptas.

Número 5. Bono especial de 30 entradas mayores de 15 años, 5.000 Ptas.

Número 6. Bono especial de 15 entradas mayores de 15 años, 3.000 Ptas.

Número 7. Bono especial de 30 entradas menores de 15 años, 3.000 Ptas.

Número 8. Bono especial de 15 entradas menores de 15 años, 2.000 Ptas.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 7**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila entrará en vigor, con efecto de temporada 2001, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000.

En Tiñosillos, a 3 de abril de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 1.453

Ayuntamiento de La Serrada

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes: Tasa por Suministro de Agua y Tasa de Alcantarillado y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, Ley 29/98 y disposición transitoria 2ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

La Serrada, a 3 de abril de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENTERRAMIENTO EN FOSA DE ANIMALES

Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de enterramiento en Fosa de Animales, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1998.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enterramiento de animales tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten

beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de enterramiento en la Fosa de Animales se determinará aplicando las siguientes tarifas, para cada uno de los siguientes servicios.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Servicio de enterramiento:

- Por cada ganado vacuno: 1.000 Ptas.
- Por cada ganado porcino mayor: 500 Ptas.
- Por cada ganado lanar y caprino: 500 Ptas.
- Por cada ganado porcino menor: 250 Ptas.
- Por cada ganado equino: 1.000 Ptas.
- Por cada ganado canino o felino: 250 Ptas.

B) Reses procedentes de lidia:

- Por cada ganado: 5. 000 Ptas.

Las reses lidiadas, tanto en la plaza de toros de esta localidad como en las de cualquier localidad, que sean depositadas en el Cementerio de Animales, deberán abonar, además de los derechos correspondientes a los servicios que puedan utilizar.

Artículo 5º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ordenanza. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales,

este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período trimestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A) Cuota de abono, 30.000 Ptas.

B) **Mínimo**, 150 Ptas.

C) De 0 m³ a 12 m³ de exceso al período, 25 Ptas/m³.

D) De 12 m³ a 40 m³ de exceso al período, 40 Ptas/m³.

E) De 40 m³ a 80 m³ de exceso al período, 55 Ptas/m³.

F) Por cada metro cúbico en exceso, al período a partir de 80 70 Ptas/m³.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De 1 vivienda: 30.000 Ptas.

De 2 viviendas: 100.000 Ptas.

Más de 2 viviendas: 75.000 Ptas./cada una.

4. El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Artículo 7º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio y desde la vía pública, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2. En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3. En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4. La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5. En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.

6. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2. Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas trimestrales.

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Alcalde, Ilegible.
El Secretario, Ilegible.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas públicas tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

Artículo 4º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Artículo 5º- EXENCIONES.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º. - CUOTA TRIBUTARIA.

1. Se tomará como base la unidad de enganche a la red utilizada en la finca, en cada período trimestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del

período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A) Por cada acometida 150 Ptas. al período/vivienda o unidad.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De 1 vivienda: 30.000 Ptas.

De 2 viviendas: 70.000 Ptas.

Más de 2 viviendas: 50.000 Ptas./vivienda.

Artículo 7º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de alcantarillado, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2. En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

3. En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.

4. La presentación de baja en el servicio de alcantarillado surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2. Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas trimestrales.

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Agua, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.452

Ayuntamiento de Cardeñosa

ANUNCIO

Esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hace público que, con esta fecha, ha procedido al nombramiento de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al siguiente Concejal:

Primer Teniente de Alcalde: D. Miguel Angel Sánchez Escribano.

Cardeñosa, 9 de marzo de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 1.448

Mancomunidad de Servicios del Alto Tiétar

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 15 de enero, la Modificación de la Ordenanza nº 2 Ordenanza Reguladora del Verteradero, por el presente se anuncia su exposición al público por período de 30 días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen convenientes, en las oficinas de esta Mancomunidad ubicadas en Pza. Tte. Gral. Barroso, nº 1 de La Adrada (Ávila), en horario de 9:00 a 13:30 h. los lunes, miércoles y viernes y de 17:00 a 20:00 h. los martes y jueves.

En La Adrada, a 2 de abril de 2001.

La Presidenta, *Mª Victoria Moreno Saugar*.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.519

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARÉVALO

EDICTO

Dª María del Rocío Esgueva Pérez, Juez de 1ª Instancia de Arévalo y su Partido,

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en la ejecutoria nº 12/99, dimanante del juicio de menor cuantía nº 201/1998, promovidos por D. Euxiquio García Izquierdo, representado por la Procuradora Sra. Tabanera Tejedor, contra Dª Natividad Robledo Cartón, representada por el Procurador Sr. García-Cruces González, sobre divi-

sión de cosa común, se anuncia en pública y primera subasta de la finca que se dirá al final, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado **el próximo día 29-05-2001 a las diez treinta horas**, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Que los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20% al menos del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, depósito que deberá efectuarse en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del B.B.V. de esta ciudad al nº 0284000015020198.

SEGUNDA.- Que los copropietarios D. Euxiquio García Izquierdo y D^a Natividad Robledo Cartón, podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de realizar consignación alguna.

TERCERA.- Que únicamente los copropietarios podrán realizar posturas a calidad de ceder a un tercero (art. 1.499 último párrafo de la L.E.C.).

CUARTA.- Que la subasta tendrá como tipo el valor de 2.654.000 Ptas.

QUINTA.- Que el solicitante D. Euxiquio García Izquierdo, se reserva expresamente el derecho de aprobar la subasta (art. 2.051 de la L.E.C.).

SEXTA.- Que el precio del remate deberá abonarse íntegramente dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

SÉPTIMA.- Que de no existir postores en la primera subasta, se señala para una segunda con la rebaja del cincuenta por ciento, siendo las posturas que se hagan en esta segunda subasta forzosamente admisibles (art. 2.053), manteniendo el resto de las condiciones, para la cual se señala el próximo día 28-06-2001 a las diez treinta horas.

FINCA SUBASTADA

VIVIENDA UNIFAMILIAR, adosada a una sola planta, en término de Pajares de Adaja. Tiene su entrada por la C/ Carretera Avila-Valladolid. Ocupa una superficie de cincuenta metros con sesenta decí-

metros cuadrados más treinta y tres metros con cuarenta decímetros cuadrados de patio o corral situado en la parte posterior a la entrada. Consta de tres dormitorios, cocina-comedor, aseo, despensa y vestíbulo. Linda por su frente entrando con C/ Carretera de Avila-Valladolid; a la derecha con vivienda número diez, izquierda, con vivienda que se describirá como número doce; y al fondo con calle Concepción, a través de su patio o corral: Se ubica en el denominado rectángulo "B". Dicha vivienda se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al tomo 2.911, libro 51, folio 124 y finca 5.695. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 2.654.000 Ptas.

Dado en Arévalo a 23 de marzo de 2001.

Firmas, *Ilegibles*.

– 000 –

Número 1.439

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE AVILA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Avila,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 349/2000 a instancia de D. Venancio Pérez Alvarez, D^a Dolores Alonso Gallego expediente de dominio para la imatriculación de la siguiente finca:

Vivienda unifamiliar en Mingorría (Avila), en la calle de la Fragua, nº 16, figurando en la escritura de compraventa y declaración de obra nueva calle Capellanía s/n. Consta de planta baja y de planta alta.

Toda la finca tiene una superficie de suelo de cincuenta y cuatro metros y treinta decímetros cuadrados (50,30) decímetros -si bien en la escritura figuran cincuenta metros-, de los que corresponden ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados (8,64) al patio y cuarenta y cinco metros y sesenta y seis decímetros cuadrados (45,66) a la superficie construída por planta, por lo que computando ambas plantas, que son iguales en superficie, resulta una superficie construída de noventa y un metros treinta y dos decímetros cuadrados (91,32); asimismo, la superficie útil de ambas plantas es la de sesenta y siete metros treinta y un decímetros cuadrados (67,31). La planta baja de la vivienda consta de vesti-

bulo, baño, comedor-estar, cocina, despensa y hueco de escalera; y la planta alta, consta de tres dormitorios y hueco de escalera. Linda por la derecha entrando, corral propiedad de D^a Hilaria, D^a Rosalía y D^a Elena Pérez Alvarez; por la izquierda, con finca de D^a Benita Milagros Alvarez Martín; por el fondo con finca de D. Isidoro Esteban Alvarez y por el frente, calle de su situación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Avila, a 30 de marzo de 2001.

Firma, *Ilegible*.

– ooo –

Número 1.451

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA:

“En Arenas de San Pedro a 19 de enero de 2001, D^a María del Rocío Montes Rosado, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido ante este Juzgado bajo el número 16/2000, en el cual ha sido parte demandante la entidad “Banco Español de Crédito, S.A., representada por el Procurador D. Antonio García García y asistida por el Letrado D. Celso González García, y parte demandada D. Francisco y D. Amadeo Pérez Rodríguez, representados por el Procurador D. Carlos Alonso Carrasco y asistidos por la Letrada D^a Carmen Pérez Rodríguez y D. Antonio Pérez Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes:

FALLO

Que estimando la oposición formulada por el Procurador D. Carlos Alonso Carrasco, en represen-

tación de D. Francisco y D. Amadeo Pérez Rodríguez, debo declarar y declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate, imponiendo a la parte ejecutante las costas de este procedimiento. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse por escrito ante este Juzgado en un término de cinco días desde su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Avila. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando yfirmo”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Antonio Pérez Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arenas de San Pedro, a 20 de marzo de 2001.

Firma, *Ilegible*.

– ooo –

Número 1.487

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o 1 DE AVILA

EDICTO

D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción N^o 1 de Avila,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n^o 14/2001 seguido en este Juzgado por una supuesta falta de Tentativa de Hurto se ha acordado citar a:

Rachid Aslama Lanjri, nacido en Tánger (Marruecos) el día 1/1/1965, hijo de Asmed y Fátima, de estado civil casado, con n^o de Tarjeta de residente 0X1395377J expedido en Madrid, y con último domicilio conocido en c/ Puerto de la Cruz n^o 9,3^o-1 de Madrid, a fin de que comparezca en este Juzgado sito en la c/ Bajada de Don Alonso n^o 1 el próximo día 31 de mayo de 2001 y hora de las 10,00, a la celebración del juicio verbal de faltas en calidad de DENUNCIADO y con todos los medios de prueba de que intente valerse para su defensa, pudiéndolo hacer asistido de Letrado o persona que le represente.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN al denunciado Rachid Aslama Lanjri, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido el presente en Avila a 29 de marzo de 2001.

El Secretario, *Ilegible*.